

LA NECESARIA ADAPTACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA A LA REALIDAD NEUROBIOLÓGICA

Índice:

1. Introducción y los problemas actuales.
2. Estado actual de la legítima defensa.
3. Otros elementos que deberían tenerse en cuenta.
 - 3.1 Fundamento vital y neurológico de la legítima defensa.
 - 3.2 Agresión actual e inminente y la importancia de la anticipación para sobrevivir.
 - 3.3 La racionalidad del medio empleado:
 - a) El estrés de combate y su impacto neurológico en la racionalidad.
 - b) ¿Errores en la comparativa entre medios menos lesivos? Regla de Tueller
 - c) La importancia decisiva de la formación y entrenamiento (sobre todo policial.
4. Conclusión y propuesta.

Bibliografía.

1. Introducción y los problemas actuales.

En los últimos tiempos se han producido casos mediáticos relativos a la legítima defensa o uso de la fuerza por miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que han provocado una sacudida o repulsión social con un intenso debate público sobre esta eximente de responsabilidad criminal. Incluso cada vez más existe una mayor preocupación sobre el uso de armas incluso de guerra¹ cada vez más extendido por

¹ Desmantelada una organización criminal dedicada al tráfico de armas de guerra que contaba con una galería de tiro subterránea. Guardia Civil. Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en: <https://web.guardiacivil.es/eu/destacados/noticias/Desmantelada-una-organizacion-criminal-dedicada-al-trafico-de-armas-de-guerra-que-contaba-con-una-galeria-de-tiro-subterranea-00001/>

organizaciones criminales o sobre una criminalidad cada vez más letal o armada². Sólo en Andalucía entre el 31 de marzo y el 10 de mayo se han producido un tiroteo cada 3 noches³. Y la segunda mitad del año no ha continuado mejor, en Marbella se han dado 2 tiroteos en 24 horas, siendo el tercero en menos de un mes⁴ y Cataluña ha acabado el año con más de un asesinato a la semana, la mayoría con armas blancas⁵.

Los casos mediáticos han sido los de José Lomas, de 79 años, quien el 1 de agosto de 2021, alrededor de las 2:00 a.m., descubrió señales de intrusión en su aislada finca, como una cortina rota y una caja de control de riego destruida. Tras encontrarse con un extraño en su propiedad la noche anterior, sacó de su habitación una escopeta de caza cargada y salió a investigar.

Cerca de un cobertizo para herramientas, Lomas encontró a un hombre de 36 años que llevaba una motosierra apagada. Lomas se acercó, apuntando con la escopeta, reduciendo la distancia de unos 15 metros a entre 5 y 10 metros. El intruso se agachó sin encender la motosierra, pero Lomas disparó dos veces consecutivas, alcanzando al intruso en el pecho y luego en la espalda. Tras estos disparos mortales, Lomas recargó su escopeta y regresó, disparando un tercer tiro que falló. Luego alertó a las autoridades, confesó y cooperó plenamente con la investigación

Fue condenado como autor de un delito de homicidio con dolo eventual, con la concurrencia de la eximente incompleta de alteración psíquica y la atenuante simple de confesión. La pena impuesta fue de seis años y tres meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Asimismo, se le condenó a indemnizar con 48.000 euros a cada uno de los progenitores del fallecido y con 19.000 euros a cada uno de sus tres hermanos.

Frente a la sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial por Tribunal del Jurado, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha⁶ señaló que de la respuesta dada por el anciano, el hecho de coger una escopeta y efectuar los disparos, puede inferirse la conducta de legítima defensa, pero en todo caso basada en un error vencible, esto es, el hecho de disparar a corta distancia a zonas vitales del cuerpo de la persona del intruso para repeler una agresión imaginaria a su persona se evidencia como

² ESCÁMEZ, N. (2025, 14 de diciembre). Las mafias del narcotráfico se defienden con armas de guerra en Almería. Ideal. Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.ideal.es/almeria/almeria/mafias-narcotrafico-defienden-armas-guerra-almeria-20251215220324-nt.html>

³ MADUEÑO, J. J. (2025, 19 de mayo). Un tiroteo cada tres noches: 40 días de plomo en Andalucía. ABC. Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.abc.es/espana/andalucia/tiroteo-tres-noches-dias-plomo-andalucia-20250519071450-nts.html>

⁴ GÓMEZ, E. (2026, 3 de enero). Tercer tiroteo en un mes en Marbella, sin heridos, pero con la guerra de clanes de trasfondo. Consultado el 4 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.elmundo.es/andalucia/2026/01/03/695973d9e4d4d84d428b457a.html>

⁵ GUILLEM, R. S., & COLLADO, J. (2026, 3 de enero). Todos los crímenes en Catalunya de 2025: Un asesinato cada semana, la mayoría con armas blancas. Consultado el 4 de enero de 2026. Disponible en: https://elcaso.elnacional.cat/es/noticias/crimenes-catalunya-2025-mossos-barcelona-asesinatos-homicidios_1532722102.html

⁶ T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE S1 ALBACETE SENTENCIA: 00088/2024 de 18 de octubre. LA LEY 455205/2024. Consultado el 4 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.lanzadigital.com/wp-content/uploads/2024/10/STC-APELACION-SALA-CIVIL-Y-PENAL-TSJCLM.-CASO-LOMAS.-ESTIMA-PARCIALMENTE-RECURSO-CONDENADO-HOMICIDIO-ESTIMA-RECURSO-ASEGURADORA.-STC-TRIBUNAL-DEL-JURADO-AUDIENCIA-PROVINCIAL-CIUDAD-REAL.pdf>

fruto de un error, que podía haber evitado empleando una mayor diligencia, como pudo haber sido por ejemplo, dar voces seguidas de algún disparo de advertencia.

Junto a la legítima defensa putativa por error vencible, la sentencia de apelación confirma las circunstancias probadas por el Tribunal del Jurado en lo relativo a la eximente incompleta de trastorno mental y la atenuante de confesión, esta última según la Sala de lo Civil y Penal, muy cualificada.

Lo que lleva a la Sala a rebajar en dos grados la pena de prisión inicialmente impuesta, pasando de seis años y tres meses a nueve meses y cuatro días.

Otro famoso caso ha sido el del anciano Pau Rigo. Seis años y dos juicios después, el hombre quedó exculpado y los tres atracadores, condenados a tres años de cárcel cada uno por el asalto mortal.

"Pau Rigo cogió la escopeta aterrorizado por lo que estaba sucediendo y por la experiencia traumática que había tenido en el robo previo (...) por quienes dijeron que eran la Banda del Diablo" y "realizó un disparo sin apuntar y al bulto que apenas distinguía, sin intención de causar la muerte de ninguno de sus asaltantes (...) con la intención de salvar su vida y la de su mujer". Estos son parte de los hechos que el Tribunal del Jurado de la Audiencia de Palma considera probados, y que han concluido con la absolución del anciano de 84 años que el 24 de febrero de 2018 mató de un disparo a uno de los ladrones que entró en su domicilio de Porreres. Por contra, el tribunal popular consideró a los tres responsables del robo culpables. La Audiencia les impone a todos ellos una pena de tres años de cárcel por un delito de robo con violencia. Según el tribunal, junto al fallecido Mauricio Escobar, hermano de Fredy y que tenía entonces 25 años, se pusieron de acuerdo para asaltar el domicilio al creer que Rigo guardaba allí una gran cantidad de dinero. Durante días estuvieron realizando vigilancias para conocer sus costumbres, y aquella mañana le esperaron a que saliera de casa. Fredy le cogió por la espalda y le metió a la fuerza en la casa, mientras Mauricio empujó a la mujer de Rigo, que cayó sobre la cama. Los otros dos ladrones les esperaban en el exterior, en un coche. La sentencia de la Audiencia considera que Pau Rigo "realizó el disparo sin apuntar y al bulto que apenas distinguía, sin intención de causar la muerte de ninguno de los asaltantes (...) y aterrorizado por lo que le estaba sucediendo y por la experiencia traumática que había tenido". Tres meses antes había sufrido un asalto similar por un grupo que dijo ser la Banda del Diablo, y por la que Marcos Rotger y José Antonio Sánchez ya fueron condenados. El tribunal añade que Rigo disparó "con la intención de salvar su vida y la de su mujer".⁷ Hay que recordar que la sentencia anterior de este mismo caso, que fue declarada nula condenó al mismo anciano por los mismos hechos por un Tribunal del Jurado distinto⁸.

Y hay que mencionar a los guardias civiles que fueron arrollados en Barbate por una narcolancha cuando iban en una pequeña zodiac y que de la transcripción de la grabación que han publicado los medios de comunicación⁹, los agentes aun siendo de unidades

⁷ PERIS, X. (2024, 29 de noviembre). La sentencia del caso Pau Rigo: El anciano disparó al atracador "aterrorizado" y con la finalidad de "salvar su vida y la de su mujer". DIARIO DE MALLORCA. Consultado el 4 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.diariodemallorca.es/sucesos/sucesos-mallorca/2024/12/28/pau-rigo-anciano-porreres-mato-112935723.html>

⁸ BERBELL, C. (2024, 9 de mayo). El TSJ de las Islas Baleares anula la sentencia contra el anciano Pau Rigo y ordena que se repita el juicio. Confilegal. Consultado el 4 de enero de 2026. Disponible en: <https://confilegal.com/20240509-repetir-juicio-contra-pau-rigo/>

⁹ DORTA, I. (2024, 26 de marzo). Los guardias civiles de Barbate dispararon justo antes de morir: "Quillo, saca el arma. Van a por nosotros" El independiente. Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en:

operativas altamente preparadas como el GAR y el GEAS dudaron de sacar el arma, dudaron de disparar, dispararon al aire y acabaron siendo arrollados en varias ocasiones y asesinados.

Estos casos han llegado a introducir una proposición de ley por el Grupo Parlamentario Vox de enmienda a la legítima defensa, Ley Orgánica 122/000167¹⁰, petición de indulto para José Lomas firmada por más de 20.000 personas¹¹ y se han registrado hasta 20 campañas, según apuntan desde Change.org, para pedir "justicia" y exigir el "indulto" para este condenado¹².

Asimismo, algunos autores han criticado sentencias contradictorias en supuestos similares fruto del Tribunal del Jurado¹³, algo que por ejemplo también han criticado los sindicatos policiales por falta de seguridad jurídico y miedo de los agentes a usar las armas, incluso a costa de su propia vida¹⁴. Otros autores, como veremos, critican muy acertadamente la incoherencia de la regla de la racionalidad del medio empleado y la ponderación de las posibilidades lesivas en la aplicación de la legítima defensa. Y otros, critican los criterios excesivamente abstractos y generales relativos al uso de la fuerza y armas de fuego por FFCCSSEE sin tener en cuenta la formación policial.

Asimismo, la simple explicación de los efectos biológicos fruto de la situación de estrés de combate y su funcionamiento y conocimiento considero que puede suponer un avance en la interpretación de la legítima defensa, en cuanto que el juzgador no sólo debe tratar de desembarazarse del sesgo retrospectivo sino que debe ser consciente de las reacciones físicas, biológicas y neurológicas que se producen en situación de estrés de combate o de supervivencia para tener en cuenta la exigibilidad penal o no de la conducta cometida. Existiendo poquísima investigación y literatura científica sobre esta materia.

De igual manera, el fundamento de este artículo se explica en una segunda línea jurisprudencial desde los años 2006 que si bien es cierto, llega hasta 2023/2024, con las sentencias que mencionaremos, sin embargo, algunos autores como CASTAÑO GÓMEZ¹⁵ consideran que durante tiempo se ha restringido excesivamente los límites de interpretación de la necesidad racional del modo empleado. En el mismo sentido MÉRIDA

<https://www.elindependiente.com/espana/tribunales/2024/03/26/los-guardias-civiles-de-barbate-dispararon-justo-antes-de-morir-quillo-saca-el-arma-van-a-por-nosotros/>

¹⁰ Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en: https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-193-1.PDF

¹¹ Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.change.org/p/indulto-para-pepe-lomas>

¹² CASADO, M. (2024, 16 de abril). Se disparan las campañas para pedir el indulto de José Lomas, el jubilado condenado por matar al ladrón que entró en su casa. La Razón. Consultado el 2 de enero de 2026. Disponible en: https://www.larazon.es/sociedad/disparan-campanas-pedir-indulto-jose-lomas-jubilado-condenado-matar-ladron-que-entro-casa_20240416661e62de8e6602000166c6cd.html

¹³ ROLDÁN SACASA, Iker; NAVARRO VILLANUEVA, Carmen. La legítima defensa en el Tribunal del Jurado. ¿Problema del jurado o de su aplicación? 2024. (Grado en Criminología y Grado en Derecho). Consultado: 4 enero 2026. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/record/303607>

¹⁴ MÉNDEZ, B. (2023, 16 de junio). Temor en los agentes a la hora de usar las armas de fuego: "Tenemos inseguridad jurídica". Vozpópuli. Consultado: 4 enero 2026. Disponible en: <https://www.vozpopuli.com/espana/temor-agente-armas-fuego.html>

¹⁵ CASTAÑO GÓMEZ, M. (2024). Legítima defensa: un estudio casuístico. Especial referencia a la defensa con arma de fuego. Foro galego: revista xurídica, (215), 209-259. ISSN 1695-5463.

VERDE¹⁶ hace un recopilatorio de sentencias donde en casi ninguna se aprecian eximentes y en pocas se aprecian atenuantes.

Sólo he encontrado tres sentencias que mencionan la Regla de Tueller, sólo dos mencionan “estrés de combate” y otras dos “Manual de Intervención Operativa”. “El efecto túnel” se cita sólo en 11 sentencias en CENDOJ, algunas de las cuales no están relacionadas con la legítima defensa. De más de 10 millones de sentencias, menos de 15 analizan estas cuestiones que considero tan importantes.

De igual manera, la primera tesis sobre formación policial en situaciones de estrés es de hace apenas un año.

A este respecto, una de las cuestiones sobre este asunto es que no conozco peritos neurólogos o de defensa personal que hayan actuado ante casos judiciales de posibles legítimas defensas o cumplimiento de un deber.

Es más, los medios de comunicación alertan sobre la cada vez más incipiente pérdida de autoridad por parte de agentes de policía y en 2024 hubo 17.000 agresiones a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Los propios agentes de FFCCSSEE, según los sindicatos policiales, salen a la calle sin saber si su actuación será respaldada por el estado. Desde SUP sostienen que (los agentes) «van con miedo a perder su trabajo, a tener que elegir entre salvar su vida o la de un tercero, disparando o arruinar su carrera profesional y por ende, su vida personal. Y eso es grave», sostiene. “No se puede proteger a la ciudadanía cuando el propio policía siente que está desprotegido. Y aquí está la clave, si el gobierno no protege a la policía, la policía no puede proteger a la gente. Tan simple y duro como eso»¹⁷ Este mismo sindicato en la noticia de Ideal antes mencionada junto con el Sindicato Independientes de la Guardia Civil (IGC) y Jucil Almería han pedido una «mayor protección» para los agentes y la clasificación de profesión de riesgo. Como ejemplo, recuerdan al policía tiroteado por un narcotraficante en un operativo de Sevilla en noviembre.

Hace aproximadamente dos años, esta cuestión volvió a ser objeto de debate a raíz de diversos acontecimientos ocurridos en junio de 2023, reflejados ampliamente en los titulares de los medios de comunicación y vinculados al temor de los agentes de la autoridad respecto al uso de la fuerza y sus armas¹⁸. El incidente más grave tuvo lugar en Andújar, donde un policía nacional falleció durante una intervención al intentar, junto a su compañero, reducir a un individuo armado que generaba una situación de riesgo público. Asimismo, en Zaragoza, otro agente resultó atropellado por un vehículo mientras intervenía en una pelea callejera, y en Navaluenga, miembros de la Guardia Civil fueron agredidos desde un balcón con diversos objetos, incluidos un televisor, cristales y una bombona de butano, por parte de una persona en estado alterado. En Rota, otro hombre atacó a los

¹⁶ MÉRIDA VERDE, Á. (2024). La formación policial en el uso y manejo de las armas de fuego bajo situaciones de estrés (Tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández de Elche.

¹⁷ MÉNDEZ, B. (2025, 27 de diciembre). Agentes en el punto de mira: «Somos un blanco fácil para los narcos y los pandilleros». ABC. Actualizado el 28 de diciembre de 2025. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: [https://www.abc.es/espana/agentes-punto-mira-blanco-facil-narcos-pandilleros-20251227041300-nt.html?](https://www.abc.es/espana/agentes-punto-mira-blanco-facil-narcos-pandilleros-20251227041300-nt.html?nt=1)

¹⁸ JIMÉNEZ, B. (2023, 12 de junio). Policías se concentran en Sevilla tras la tragedia de Andújar: «Tenemos miedo de usar nuestras armas». OKDIARIO. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://okdiario.com/andalucia/policias-concentran-sevilla-tragedia-andujar-tenemos-miedo-usar-nuestras-armas-11079089>

policías empuñando un cuchillo de gran tamaño durante una intervención peligrosa, llegando a lanzarse contra ellos varias veces con el arma. Este incidente volvió a poner sobre la mesa el debate constante sobre cómo deben actuar los agentes y si corresponde o no utilizar la pistola reglamentaria¹⁹.

El secretario general de Jupol, Aarón Rivero, ha solicitado una revisión del Plan Nacional de Tiro de la Policía Nacional, así como de los Principios Básicos de Actuación, señalando que estos datan de 1986 y considera que requieren actualización. Por otra parte, la Confederación Española de Policía (CEP) ha enfatizado la importancia de reforzar el principio de autoridad en España, ante el incremento de situaciones violentas que dificultan el desempeño policial. Asimismo, el portavoz del Sindicato Unificado de Policía (SUP), Jacobo Rodríguez, ha reclamado la implementación de un plan de formación continua ajustado a las condiciones actuales de la labor policial, además de solicitar a la Dirección General de la Policía (DGP) y a los legisladores la elaboración de protocolos claros y definidos sobre el uso de la fuerza y su aplicación en diferentes contextos²⁰.

Por todo ello, se pretende abordar este artículo que intenta hacerlo desde un enfoque holístico, pues todo ello afecta a la vida de personas, como el bien más importante e inalienable protegido jurídica y constitucionalmente.

2. Estado actual de la legítima defensa.

Como sabemos, la legítima defensa se trata de una circunstancia eximente de responsabilidad criminal que se encuentra regulada en el artículo 20. 4.º del Código Penal y que requiere para su apreciación:

4.º El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Cuando se trata del uso de la fuerza por miembros de las FFCCSSEE, como sabemos, se aplica el apartado 7º del Art. 20:

7.º El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

¹⁹ ALMAGRO, M. (2023, 25 de junio). «Hay mucho miedo entre los policías a usar el arma, se teme más al juez que al delincuente. La Voz de Cádiz. Consultado: 4 enero 2026. Disponible en: <https://www.lavozdigital.es/provincia/miedo-policias-usar-arma-teme-juez-delincuente-20230624091538-ntv.html>

²⁰ ALMOGUERA, P. D. (2023, 14 de junio). ¿Tienen miedo los policías a usar el arma? El suceso de Jaén y la regla Tueller. El Confidencial. Consultado: 4 enero 2026. Disponible en: https://www.elconfidencial.com/espana/andalucia/2023-06-14/miedo-policias-usar-arma-andujar-regla-tueller_3664701/

Como bien plantea CHAVEZ-CAROU²¹: “En los breves segundos que transcurren desde que detecta la amenaza hasta que el agresor inicia su acometida, surgen en su mente múltiples interrogantes: ¿puedo utilizar un arma de fuego contra alguien que me ataca con un cuchillo? ¿Debo esperar a que inicie la agresión? ¿Es necesario sufrir algún daño para que mi reacción sea legítima? Si demoro mi respuesta, ¿tendré tiempo suficiente para desenfundar y disparar? ¿Cuántos disparos debo efectuar? ¿Será mi reacción proporcionada?”

Y más cierto es, como plantea este autor que estas cuestiones no son meras elucubraciones teóricas, sino dilemas reales que han enfrentado tanto agentes de cuerpos policiales como ciudadanos en situaciones de legítima defensa.

La más reciente jurisprudencia ha interpretado dichos requisitos en el sentido siguiente, entre otras STS 1565/2023 - ECLI:ES:TS:2023:1565; Nº de Recurso: 10569/2022; Nº de Resolución: 268/2023; Fecha de Resolución: 19/04/2023; ponente: LEOPOLDO PUENTE SEGURA o Roj: STS 3770/2024; STS 3770/2024; ECLI:ES:TS:2024:3770; Nº de Recurso: 11456/2023; Nº de Resolución: 711/2024; Fecha de Resolución: 04/07/2024; Ponente: JAVIER HERNANDEZ GARCIA.

Así, la primera establece que:

- *la existencia de una agresión ilegítima por parte de un tercero y que el defensor no la haya co-configurado de manera activa o relevante. Dicha agresión ha de ir dirigida contra bienes jurídicos propios o ajenos. Agresión ilegítima que, además, ha de reunir determinadas notas cualificantes como su actualidad, su antijuricidad y una determinada "tasa" de intensidad o de adecuación para la lesión o puesta en peligro significativo del bien jurídico protegido. Hasta el punto de que no pueda cesar o evitarse de otro modo que mediante la acción defensiva racional y proporcionada por parte del titular del bien o de un tercero.*

Según esto, “en lógica correspondencia, no cabrá justificación por defensa legítima si aún no se ha puesto en práctica ni manifestado al exterior la voluntad de lesionar el bien jurídico defendible”.

- Como segundo elemento esencial de la justificación, la norma reclama la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima. La idea de la necesidad debe ponerse en relación con la idoneidad del medio, que a su vez reclama valorar situacionalmente, por un lado, que la reacción defensiva sea la más benigna de las elegibles, por disponibles, y, por otro, que no incorpore un riesgo inmediato para el que se defiende de la agresión o defiende al tercero agredido.

“La valoración de la necesidad racional para la defensa debe juzgarse según baremos objetivos, suministrados por la experiencia social a partir de la concreta situación en la que surge la propia necesidad defensiva. La exigencia de necesidad racional no puede suponer que el agredido o el tercero que le defiende deba correr riesgos. Por principio, ni uno ni otro están obligados a recurrir a medios defensivos menos peligrosos si es dudosa su eficacia para la defensa”. Si bien, esto ha de complementarse con que “importa tener en cuenta, sin embargo, que a los efectos

²¹ CHÁVEZ-CAROU, M. (2025). La regla de Tueller en los tribunales españoles: Estudio sobre su aplicación. DOCRIM: Revista científica, (20). Universidad de Salamanca. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10134204.pdf>

de ponderar la necesidad racional del medio empleado, la valoración debe partir del legítimo derecho a la defensa propia o de terceros, ante la existencia de una ilegítima agresión, así como de que aquella no debe realizarse desde una perspectiva ex post, que tome en cuenta exclusivamente el daño efectivamente producido y el completo abanico de posibilidades defensivas concebibles desde la frialdad y serenidad de ánimo del que ningún riesgo afronta; debiendo atenderse, al contrario, a una perspectiva ex ante, ponderando las concretas circunstancias de la agresión, --entre ellas, muy destacadamente, la entidad del bien jurídico amenazado-- , y de la respuesta defensiva, en términos de posibilidad y eficacia, en el momento en que ambas se produjeron”.

Continúa la sentencia de 2023 “se ha repetido en innumerables ocasiones, tanto en el ámbito jurisprudencial como en el doctrinal, que la valoración relativa a la racionalidad del medio empleado para la defensa no puede consistir en una simple comparación entre la potencial lesividad del medio empleado en el ataque y el que el defensor utiliza para impedirlo o repelerlo. Y ello, aunque solo fuera debido a que, por lo común, no dispondrá quien es ilegítimamente agredido de una panoplia de herramientas a su alcance entre las que escoger la más parecida a aquella de la que el agresor se vale; ni, también por lo común, del tiempo necesario para ponderar las cualidades de unas y otras hasta decantarse por la finalmente elegida” [...]

En definitiva, la necesidad racional del medio empleado no pasa por valorar la existencia de posibles alternativas que, reduciendo las posibilidades de defensa (incrementando así el riesgo del defensor) pudieran haber causado menos daño al agresor, cuando el finalmente provocado (en este caso la muerte) es el mismo que se trataba de evitar (riesgo serio e inminente para la propia vida); sino por considerar si, en el caso concreto, dispuso el agredido de otras posibilidades, igualmente efectivas para la defensa, pero menos lesivas para el agresor y al razonable alcance de quien se defiende”.

En opinión del Alto Tribunal, en tanto que «no nos hallamos en el terreno de las reglas que presiden una disputa en buena lid o una competición olímpica», lo que procede determinar es «si quien, agredido de manera ilegítima y sin haber provocado dicha agresión, emplea para defenderse, de entre los medios concretamente a su alcance, alguno que pueda reputarse racionalmente necesario para proteger el bien jurídico lesionado o puesto en peligro.»

- El último sería la falta de provocación suficiente por parte del defensor que quizás es el elemento menos complejo en su apreciación.

3. Otros elementos que deberían tenerse en cuenta.

El propósito de este artículo es que se considera que, si bien desde la sentencia de 2023 se ha introducido un elemento de realidad en la apreciación de legítima defensa, se considera que lo cierto es que, hasta entonces, la legislación y sobre todo la interpretación de esta puede llegar en ocasiones a estar muy lejana de la realidad.

3.1 Fundamento vital y neurobiológico de la legítima defensa.

En primer lugar, se discute doctrinalmente la motivación de la exención de punición de la legítima defensa, ya sea desde el ámbito de la exclusividad del *ius puniendi* por parte del

estado o la protección de la vida²². Si bien lo cierto, es que el impulso principal de la legítima defensa de manera natural no es otro que la supervivencia. En este sentido compartimos la definición de la legítima defensa de Cousiño (1979)²³ y Pacheco (1848)²⁴ de que el principal fundamento de la legítima defensa es el instinto de “autoconservación”, de supervivencia.

Ya el propio Darwin en 1877 formuló la máxima de que los seres humanos desde nuestro nacimiento estamos programados para buscar la preservación de la especie y sobrevivir frente a las amenazas del entorno.

La amígdala, una pequeña región en forma de almendra ubicada en el sistema límbico es la responsable de procesar emociones como el miedo y la ansiedad. Cuando el cerebro percibe una amenaza, esta se activa y envía señales a otras partes del cerebro y el cuerpo para iniciar la respuesta de “lucha o huida”, la cual incluye la liberación de hormonas del estrés como el cortisol y la adrenalina, que preparan al cuerpo para enfrentarse a un peligro²⁵.

Es decir, quizás el fundamento primero de la falta de punición de una legítima defensa debería ser uno puramente de reacción biológica cerebral ante una situación de amenaza.

3.2 Agresión actual e inminente y la importancia de la anticipación para sobrevivir.

En segundo lugar, en cuanto a la inminencia y actualidad de la agresión, se debe tener en cuenta la interpretación de MUÑOZ CONDE²⁶. Si bien jurisprudencialmente se exige como requisitos de la agresión ilegítima que debe ser actual o inminente, pues solo así se explica el carácter necesario de la defensa de tal manera que no se ha venido apreciando la eximente de culpabilidad cuando la agresión ya haya finalizado, ni tampoco cuando ni siquiera se haya anunciado su inmediato comienzo (STS 205/2017, de 28 de marzo). Sin embargo, compartimos con MUÑOZ CONDE que *“la inminencia del ataque equivale, sin embargo, al ataque mismo. El sujeto que se defiende no tiene que esperar a que el ataque se produzca efectivamente. Sacar el revólver de su funda, profiriendo, al mismo tiempo, amenazas de muerte es un signo inequívoco, para cualquier observador imparcial, de que el ataque va a comenzar”*.

El ejemplo de la pistola está claro pues todo el mundo es consciente de que resulta casi imposible reaccionar frente a un disparo a quemarropa en décimas de segundo, y si se espera a que el agresor apriete el gatillo está claro que la legítima defensa va a ser imposible e ineficaz pues el defensor va a estar muerto. Sin embargo, seguro que más discutible por algunos resulta la apreciación de dicha inminencia de agresión por esgrimir

²² CUERVO NIETO, C. (2023). El requisito de la necesidad racional del medio empleado en la eximente de legítima defensa: a propósito de la Sentencia TS (Sala Segunda, de lo Penal) de 19 de abril de 2023 (Nº rec. 10569/2022; Nº sent. 268/2023). Diario LA LEY, (10319), Sección Comentarios de jurisprudencia, 3 de julio de 2023. LA LEY 4655/2023.

²³ COUSIÑO MAC IVER, Luis (1979): Derecho penal chileno (Santiago, Editorial jurídica de Chile), Tomo II p. 171.

²⁴ PACHECO, Joaquín Francisco (1848): El Código Penal concordado y comentado (Madrid, Imprenta de Santiago Saunague), Tomo I, p. 160.

²⁵ LÓPEZ, V. (2024, 18 de octubre). Amígdala y fobias: El centro cerebral del miedo. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://neuro-class.com/amigdala-y-fobias-el-centro-cerebral-del-miedo/>

²⁶ MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, Derecho Penal, Parte General, Octava edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, páginas 325 y 326.

un arma blanca. No obstante, como veremos, las armas blancas pueden ser incluso más peligrosas que un arma de fuego. Si un agresor esgrime un arma blanca y en décimas de segundo da un ataque certero de puñalada en picahielos o en paralelo (ataque slash) a la carótida, esa persona se desangrará en pocos segundos. De igual manera si lo realiza en una certera estocada oriental a una zona vital o la arteria femoral. Así, algo que un observador no habituado a la defensa personal o a procedimientos y manuales de combate podría considerar como una puñalada no demasiado peligrosa en una pierna, sin embargo, fácil y rápidamente puede provocar la muerte. Si en esos casos se esperara a que la agresión efectivamente se produjera, la víctima tendría muchas posibilidades de morir con difícil perspectiva de supervivencia salvo un entrenamiento en defensa personal y combate frente a ataques de cuchillo.

De igual manera, una persona armada con un cuchillo, decidida a dar muerte a un agente de la autoridad o a otra persona, si recibe un disparo en el abdomen o en otra zona no vital, es más que posible que ese disparo no le detenga. Más aún si esa persona va bajo los efectos de drogas y psicotrópicos como cocaína o éxtasis. Aun cuando el agresor recibiera un disparo, si consigue acercarse al defensor podrá apuñalarle mortalmente sin que ese disparo le detenga instantáneamente.

Como cuenta el Capitán psicólogo MARTINES SÁNCHEZ (2011)²⁷ *“el ser humano es capaz de perder la vida en tres segundos si no es capaz de mantener la calma”*.

Esto, por ejemplo, fue lo que ocurrió en el caso de la SAP Madrid 15896/2024 - ECLI:ES:APM:2024:15896; Nº de Recurso: 483/2024; Nº de Resolución: 332/2024; Fecha de Resolución: 24/10/2024, Ponente: GREGORIO MARIA CALLEJO HERNANZ. Ante un joven que padecía esquizofrenia paranoide y estaba en un episodio de descompensación, que se mostró muy agresivo y amenazante, empuñando las navajas y profiriendo amenazas de muerte hacia los agentes, tras un operativo de 10 agentes, con amenazas continuas, disparos al aire disuasorios, el agresor acomete frontalmente contra uno de los guardias, quien, en defensa de su integridad física y ante el riesgo inminente, efectuó dos disparos a corta distancia (aproximadamente metro y medio), impactando uno superficialmente en la cadera y otro en la pierna izquierda de Damaso. Como consecuencia del disparo en la pierna, Damaso sufrió una rotura de la arteria poplítea, lo que provocó una hemorragia masiva.

Es decir, un disparo en una zona que podría predecirse como no vital y fuera del tronco y lejos de corazón, pulmones, o cabeza, sin embargo, fue mortal. Lo mismo podría producirse de una puñalada.

Es más, en defensa personal, lo recomendable es la anticipación al ataque mediante el bloqueo y la defensa. Algo que encaja difícil con la actualidad e inminencia de la agresión pero que se ajusta perfectamente a la primera regla de la defensa personal que es sobrevivir.

²⁷ MARTÍNEZ SÁNCHEZ, J.A.. (2011). Aspectos psicológicos de la supervivencia en operaciones militares. Sanidad Militar, 67(1), 43-48. Recuperado en 31 de diciembre de 2025, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1887-85712011000100009&lng=es&tlng=es.

3.3 La racionalidad del medio empleado:

a) *El estrés de combate y su impacto neurobiológico en la racionalidad.*

En tercer lugar, abordaremos los elementos más controvertidos de la legítima defensa y que están relacionados con la necesidad racional del medio empleado. En este criterio se habla de que la reacción defensiva sea la más benigna de las elegibles, por disponibles, según baremos objetivos, sin que el agredido corra riesgos, con una valoración ex ante poniéndose en la piel de la víctima y no una comparación fría o sosegada. Y sin que pueda suponer una simple comparación de lesividad de los medios empleados y la valoración de posibles respuestas menos lesivas por parte del defensor.

Tradicionalmente, se requiere, como así plasma la STS 268/2023, de 19 de abril LA LEY 64072/2023 (RJ 2023/1951) dice: "(...)2.- *Con respecto a la necesidad racional del medio empleado, que constituye aquí el nudo gordiano de la cuestión sometida a enjuiciamiento, explicaba, por ejemplo, nuestra sentencia 959/2021, de 10 de diciembre, haciéndose eco de lo aseverado también en la número 593/2009, de 29 de mayo: "[L]a racionalidad o proporcionalidad del medio defensivo empleado; lo cual como señala la Sentencia de 29 de mayo de 2009 exige para su debida valoración establecer la relación entre la entidad del ataque y de la defensa y determinar si ésta sobrepasó o no la intensidad y grado necesario para neutralizar aquél. Esta operación valorativa ha de atender, no a la hipótesis defensiva imaginaria más proporcionada a la gravedad de la concreta agresión sufrida, sino a la más adecuada dentro de lo que en el caso fuera posible, considerando la actuación concreta de la víctima y la efectiva disponibilidad de los medios defensivos que estuviera en condiciones de usar. Por eso esta sala ha dicho que ha de utilizarse aquél de los medios de que disponga que, siendo eficaz para repeler o impedir la agresión, sea el menos dañoso para el agresor (Sentencia 5 de junio de 2002), y que hay que tener en cuenta las posibilidades reales de una defensa adecuada a la entidad del ataque (Sentencia 12 de mayo de 2005)*".

e esta manera, cuando se detecta peligro, se activa inmediatamente en milisegundos la respuesta frente al estrés, liberando catecolaminas (noradrenalina y adrenalina) que preparan al organismo para la acción defensiva mucho antes de que la corteza prefrontal pueda procesar conscientemente la situación. Neurólogos han realizado análisis de las amígdalas que les ha permitido probar que esta área por sí misma, puede ser capaz de extraer información muy rápido respecto a posibles amenazas o estímulos biológicamente relevantes en la escena visual, antes de recibir la información visual más fina procesada en el neocórtex²⁸.

Esto es, la respuesta que se produce cerebral y biológica en situaciones de estrés de combate es puramente impulsiva de supervivencia de la parte correspondiente al cerebro reptiliano que actúa antes de llegar a la zona cerebral del neocórtex o cerebro racional²⁹. También denominados por LeDoux los cerebros primitivo o emocional y cerebro racional o lógico o cognitivo³⁰.

²⁸ Primera prueba directa de que la amígdala reacciona rápido frente al miedo. UCM. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.ucm.es/otri/primera-prueba-directa-de-que-la-amigdala-reacciona-rapido-frente-al-miedo>

²⁹ Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Cerebro_tri%C3%BAnico#El_complejo-R

³⁰ LEDOUX, J. (Noviembre de 2003). The emotional brain, fear, and the amygdala. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/9076656>

La respuesta de lucha o huida o de lucha-huida-parálisis-o-adulación (también llamada hiperactivación o respuesta de estrés agudo) es una reacción fisiológica que ocurre en respuesta a un evento dañino percibido, un ataque o una amenaza a la supervivencia. Fue descrita por primera vez por Walter Bradford Cannon en 1914 a lo que se refirió como "las necesidades de lucha o huida" en 1915. Su teoría establece que los animales reaccionan a las amenazas con una descarga general del sistema nervioso simpático, preparando al animal para luchar o huir. Más específicamente, la médula suprarrenal produce una cascada hormonal que resulta en la secreción de catecolaminas, especialmente norepinefrina y epinefrina. Las hormonas estrógeno, testosterona y cortisol, así como los neurotransmisores dopamina y serotonina, también afectan la forma en que los organismos reaccionan al estrés³¹.

Es decir, se pide una comparativa o valoración racional a un defensor tanto de la lesividad de los medios como de las posibles respuestas cuando el cerebro y la respuesta biológica que actúa es puramente instintiva y biológica de supervivencia, con la excepción de personas con entrenamiento muy intenso y especializado en defensa y combate ante este tipo de situaciones (y no todos los miembros de FFCCSSEE como veremos).

En palabras de BULLEMORE Y MACKINNON (2005)³² *"no es razonable esperar de quién es agredido y razonamiento sereno y objetivo de la situación"*.

Como sostiene SANTOS VARA (2019)³³ *"de entrada, aparece excesivo exigir una racionalidad de la defensa cuando las condiciones neurobiológicas (no dependientes de la voluntad de la víctima) son inconvenientes para la aplicación de los distintos criterios que tanto la doctrina como la jurisprudencia aceptan que moderan la procedencia de esta causal de justificación"*.

Compartimos con SANTOS VARA (2019) que no se puede exigir un estado de "normalidad" de optar por un medio menos lesivo en un situación extremadamente estresante donde lo amenazado es un bien vital como la vida o la salud. No se puede pretender una regla general de racionalidad de la defensa en un contexto somático anormal o extraordinario como criterio de inferencia. Ello no es más que una contradicción, pues quien se haya en la tesitura de vivir o morir no le puede ser exigible otra cosa que no sea lo necesario para sobrevivir. Y la valoración de posibles excesos en la defensa dependerá de las circunstancias específicas, concretas y particulares de cada caso. Es lo que este autor considera como una "generalización débil o espuria", pues no es la mejor opción atendiendo a la realidad y el conocimiento biológico y neurológico en cuanto que se exige algo físico o humanamente imposible.

Continuando con la cita del extraordinario artículo de este autor, no se puede exigir algo como necesario y general cuando una persona normal y corriente (e incluso en la mayoría de las ocasiones, hasta miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como veremos), no puede ni hacerlo ni conseguirlo. Y muy acertadamente este autor cita a V. WRIGHT (1979)³⁴, en cuanto que *"la obediencia es posible solamente cuando hay habilidad*

³¹ Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/Fight-or-flight_response#:~:text=The%20fight%2Dor%2Dflight%20or,animal%20for%20fighting%20or%20fleeing.

³² BULLEMORE, Vivian, y MACKINNON, John (2005): Curso de Derecho Penal (Santiago, LexisNexis), Tomo II. P. 59.

³³ SANTOS VARA, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. Ius et Praxis, 25(2), 261-298. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200261>

³⁴ VON WRIGHT, Georg (1979): Norma y acción (Traducc. Pedro García Ferrero, Madrid, Editorial Tecnos).

de hacer lo que se exige”. Por ello, profundizaremos también en la formación de policías y guardias civiles en materia de uso de la fuerza, defensa personal o habilidades de tiro. Por este autor, una gran porción de seres humanos no contaría con la habilidad de optar de manera racional y eficaz con el medio menos lesivo debido a las reacciones naturales, fisiológicas y neurológicas frente a situaciones de presión o de estrés de supervivencia.

El que se ve en situación de amenaza se producen una serie de respuestas fisiológicas de muy difícil control a pesar de mucho entrenamiento en combate como son aumento del ritmo cardíaco, presión sanguínea y de la frecuencia respiratoria, vasodilatación y/o vasoconstricción de las arterias, aumento de flujo sanguíneo, dilatación pupilar, sudoración, disminución de la motilidad gastrointestinal, aumento tensión muscular, etc.³⁵ Según MUÑOZ RAMOS (2022)³⁶ incluso el aumento de las pulsaciones por minuto puede suponer que quien agarra el arma con el dedo en el gatillo y cargada, le provoque una detonación no intencionada, razón por la que a veces hay disparos a sí mismos o a compañeros.

La activación del sistema nervioso simpático³⁷ ante una respuesta de lucha o huida ante estímulos externos que puedan poner en peligro al organismo produce un aumento de la frecuencia y fuerza de los latidos del corazón, dilata los bronquios del pulmón, dilata la pupila, aumenta la presión arterial, dilata los vasos sanguíneos que aportan sangre a los músculos esqueléticos de todo el cuerpo y estimula la producción de sudor por las glándulas sudoríparas.

Además, un nivel de estrés suficiente como para alterar el ritmo del corazón, provoca a su vez atenuación de la atención auditiva³⁸, alteración de la atención, de la concentración o indecisión (MARTINEZ SÁNCHEZ 2011).

Según MUÑOZ RAMOS en estrés de combate el defensor se queda un 84% sordo, pudiendo confundir lo oído e incluso oír lo que nadie dijo. Los estudios que cita este autor concluyen que aproximadamente la mitad de lo sucedido en una situación de enfrentamiento armado no llegue a recordarse nunca. Según estos estudios, el cerebro recuerda solo una cuarta parte del suceso el primer y segundo día, necesitando al menos 72 horas para llegar a recordar con eficacia lo que pudo suceder.

Asimismo, la sobreproducción hormonal puede provocar shock, escalofríos y temblores o puede llegar a ser casi imposible articular palabra en situación de crisis para mucha gente.

De esta manera, la Sentencia STS, Penal sección 1 del 29 de enero de 1998 (ROJ: STS 499/1998 - ECLI:ES:TS:1998:499); Sentencia: 92/1998 Recurso: 826/1997; Ponente: FRANCISCO SOTO NIETO consideramos que entra en una cierta incoherencia en cuanto

³⁵ BALMASEDA, R. Además de experimentar ciertas respuestas fisiológicas, ante situaciones de estrés y pánico, nuestro cuerpo sufre una serie de procesos neuroendocrinos. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.unir.net/revista/salud/miedo-intenso-cerebro/>

³⁶ MUÑOZ RAMOS, S. (2022, noviembre). Fisiología del combate: Un análisis de reacciones fisiológicas y psicológicas en policías que enfrentan situaciones extremas de estrés de supervivencia. Formación y Desarrollo Policial, 5. Santiago. Consultado el 4 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.escuelapdi.cl/par/2022/11/RFP5.pdf>

³⁷ Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_nervioso_simp%C3%A1tico

³⁸ La alteración del ritmo del corazón a causa del estrés afecta la atención auditiva. 19 de julio de 2019. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://institutointegralaudiologico.com/la-alteracion-del-ritmo-del-corazon-a-cause-del-estres-afecta-la-atencion-auditiva/>

que si bien exige adecuación, proporcionalidad, módulos objetivos, mientras que luego reconoce claramente que no puede exigirse al acometido la reflexión, serenidad y tranquilidad de espíritu para, tras una suerte de raciocinios y ponderaciones, elegir fríamente aquellos medios de defensa más proporcionados, con exacto cálculo y definida mensuración de hasta dónde llega lo estrictamente necesario para repeler la agresión:

Contra el injusto proceder agresivo, la defensa ha de situarse en un plano de adecuación, buscando aquella proporcionalidad que, conjurando el peligro o riesgo inminentes, se mantenga dentro de los límites del imprescindible rechazamiento de la arbitraria acometida, sin repudiables excesos que sobrepasen la necesaria contrarrestación. En la determinación de la racionalidad priman fundamentalmente módulos objetivos, atendiendo no solamente a la ecuación o paridad entre el bien jurídico que se tutela y el afectado por la reacción defensiva, sino también a la proporcionalidad del medio o instrumento utilizado, empleo o uso que del mismo se hubiere realizado, circunstancias del hecho, mayor o menor desvalimiento de la víctima, y, en general, sus condiciones personales, posibilidad de auxilio con que pudiera contar, etc.; sin desdeñar absolutamente aspectos subjetivos relevantes y de especial interés, pues – como ha resaltado la jurisprudencia- dada la perturbación anímica suscitada por la agresión ilegítima, no puede exigirse al acometido la reflexión, serenidad y tranquilidad de espíritu para, tras una suerte de raciocinios y ponderaciones, elegir fríamente aquellos medios de defensa más proporcionados, con exacto cálculo y definida mensuración de hasta dónde llega lo estrictamente necesario para repeler la agresión (Cfr. sentencias de 4 y 16 de diciembre de 1.986, 13 de abril de 1.987, 5 de julio de 1.988, 7 de mayo de 1.991, 16 de junio y 6 de octubre de 1.992, 6 de octubre de 1.993, 18 de julio de 1.994 y 5 de abril de 1.995).

A este respecto, hemos de continuar que como bien refleja la Sala Segunda en la sentencia de 2023, ante una situación de estrés se producen fruto del miedo una serie de afectaciones fisiológicas. Curiosamente, en el CENDOJ sólo existen dos sentencias que reflejen la palabra “estrés del combate” (la de la Sala Segunda y SAP Baleares, Penal sección 1 del 29 de noviembre de 2024 (LA LEY 349939/2024; ROJ: SAP IB 2438/2024 - ECLI:ES:APIB:2024:2438 Sentencia: 3/2024 Recurso: 6/2022; Ponente: ROCIO NOBELDA MARTIN HERNANDEZ que analiza el efecto del miedo en el defensor).

En situación de estrés de combate se producen distorsiones perceptuales como las que mencionan las citadas sentencias como “el efecto túnel”. Un efecto del cual únicamente se citan 11 sentencias en CENDOJ sobre ello, algunas de las cuales no están relacionadas con la legítima defensa. En situación de estrés y bajo amenaza, el ojo se prepara para enfocarse en una amenaza inmediata o la fuente de peligro, lo que a menudo lleva a una restricción del campo visual reduciendo la visión periférica³⁹.

De acuerdo con la investigación de los estudios realizados por CHRACA⁴⁰ cuando se está bajo estrés, los vasos sanguíneos del ojo se contraen en la periferia, lo que da lugar a una reducción de casi el 70 % del campo visual. Estos hallazgos han ayudado a explicar por qué aproximadamente el 60 % de los agentes que mueren en acto de servicio lo hacen entre las 6:00 p. m. y las 6:00 a. m. (Oficina Federal de Investigaciones, 2013). Según los estudios

³⁹ SANTANDREU, R. . Visión en túnel: ¿qué es y por qué sucede a causa del estrés?. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.rafaelsantandreu.es/vision-en-tunel/>

⁴⁰ CHRACA, S. C. (2018). Improving visual processing during deadly force encounters and recommendations for officer training. TFM. University of Wisconsin-Platteville. Enlace recuperado mediante Wayback Machine a 29 de diciembre de 2025: <https://minds.wisconsin.edu/bitstream/handle/1793/78760/ChracaSteven.pdf>

consultados por MUÑOZ RAMOS⁴¹ el ojo humano en caso de amenaza se limita la visión a entre 45 y 90 cm por delante y por detrás de ésta.

El resultado es tener que tomar decisiones extremadamente difíciles relacionadas con el uso de la fuerza letal con una claridad muy reducida. Este proceso puede dar lugar a una respuesta automática de fuerza letal sin la capacidad plena de definir qué es lo que el agresor sostiene o presenta. Sin embargo, las investigaciones han demostrado que esta respuesta no es permanente y puede reducirse con entrenamiento.

Aunque se pretende hacer un análisis o evaluación de la ponderación de las posibilidades que tuvo el defensor evitando un cierto sesgo retrospectivo que parece ser la referencia jurisprudencial a que el análisis sea ex ante y no ex post. De esta manera, el sesgo retrospectivo tiene lugar cuando ya se conocen por un individuo, al valorar determinados hechos pasados, las consecuencias de estos, consistiendo en la tendencia inconsciente a considerar, a partir del conocimiento de dichas consecuencias, que las mismas eran previsibles desde un principio⁴².

Como señalara en su día ALONSO GALLO (2006⁴³): *"Por mucho que la valoración ex ante del hecho constituya uno de los axiomas de la moderna dogmática penal, es difícil desembarazarse de las consecuencias nefastas de este sesgo. El juez valora los hechos después de ocurridos y buena parte del material probatorio que tiene ante sí procede de la investigación de los hechos tras producirse éstos. En cambio, al juez le resulta muy complicado ponerse en la situación del acusado en el momento de producirse los hechos, ya que carece de la información necesaria para realizar tal ejercicio intelectual [...]".*

Como explica muy bien SANTOS VARA (2019), tomando la experiencia del psicólogo Gary Klein⁴⁴, el razonamiento en situaciones de estrés o de presión de las personas es lo que él ha llamado un modelo de decisión de reconocimiento primario ("recognition-primed decision making model", en adelante RPD) para la toma de decisiones en circunstancias de peligro. Es esas situaciones extremas, cualquier persona utiliza el razonamiento más eficaz, simplificando la información disponible asimilándolo a posibles situaciones familiares, para tomar la mejor decisión posible. Sobre todo, cuando lo que se ven amenazados son valores primarios como la vida y la salud.

Ello, por tanto, como bien fundamenta este autor es incompatible con una operación racional que incluye la ponderación de la elección del medio menos lesivo, lo que demuestra la inconsistencia e incoherencia de este criterio.

No podemos estar más de acuerdo con este autor, exigir una ponderación de racionalidad o menor lesividad del medio empleado es algo completamente irracional pues se opta por exigir algo que la naturaleza, la biología y la respuesta neurológica dificulta, lo que es del

⁴¹ MUÑOZ RAMOS, S. (2022, noviembre). Fisiología del combate: Un análisis de reacciones fisiológicas y psicológicas en policías que enfrentan situaciones extremas de estrés de supervivencia. Formación y Desarrollo Policial, 5. Santiago. Consultado el 4 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.escuelapdi.cl/par/2022/11/RFD5.pdf>

⁴² MUÑOZ ARANGUREN, A. (2019). Retorno al pasado: el sesgo retrospectivo desde la perspectiva jurídica. Indret: Revista para el Análisis del Derecho, 4.

⁴³ ALONSO GALLO, Jaime (2006). "Errores y sesgos cognitivos en la expansión del Derecho Penal", Derecho y Justicia Penal en el Siglo XXI: Liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuellar García, Madrid, Colex. pp. 37 y 43-44

⁴⁴ KLEIN, Gary (1998): Source of Power: How people make decisions (Cambridge/ London, The MIT Press).

todo punto una contradicción legal y jurisprudencial con la realidad de quien se ve en esa situación.

A la dificultad de analizar por el juzgador o jurado la conducta de un sujeto intentando evitar el sesgo retrospectivo, se añade un sesgo de no haber vivido ni sentido la afectación intelectual y volitiva bajo situación de estrés posiblemente nunca ni la posible comprensión o conocimiento de sus efectos.

A este respecto, una de las cuestiones sobre este asunto es que no conozco peritos neurólogos o de defensa personal que hayan actuado ante casos judiciales de posibles legítimas defensas. Sin embargo, comparto con SANZ DE GALDEANO (2026)⁴⁵ que resulta previsible que, en un futuro próximo, los tribunales penales se enfrenten a dictámenes periciales de carácter neuropsiquiátrico.

b) ¿Errores en la comparativa entre medios menos lesivos? Regla de Tueller.

En el análisis de la necesidad racional del medio empleado si bien está claro que se habla de que no es una simple comparación instrumental en las armas empleadas sino el estudio de si el agredido tenía otras posibilidades, igualmente efectivas para la defensa, pero menos lesivas para el agresor y un razonable alcance de quien se defiende.

No obstante, dicho análisis hasta hace bien poco se realizaba de manera errónea en ciertos factores. Así, como menciona la sentencia de la Sala Segunda de 2003, con la mencionada Regla de Tueller, en menos de 7 metros resulta más peligrosa una arma blanca que un arma de fuego.

Curiosamente, sólo he encontrado tres sentencias que mencionan la Regla de Tueller⁴⁶, la citada 1565/2023, STS 2485/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2485; Nº de Recurso: 3262/2021; Nº de Resolución: 381/2023; Fecha de Resolución: 22/05/2023; Ponente: JULIAN ARTEMIO SANCHEZ MELGAR y SAP Madrid 15896/2024 - ECLI:ES:APM:2024:15896; Nº de Recurso: 483/2024; Nº de Resolución: 332/2024; Fecha de Resolución: 24/10/2024, Ponente: GREGORIO MARIA CALLEJO HERNANZ.

La segunda de ellas, explica motivadamente y poniéndose en la piel del agente la situación: *“No puede ser más angustiada la descripción del estrés padecido por el agente actuante, que primero ve venir al vehículo con intención de embestirle (atropellarle), después, ante la orden de su superior, se baja del vehículo para evitar dicho atropello, lo que era inminente, y después, ante lo inevitable de la situación, dispara con intención “de detener” el vehículo, cuanto éste se encuentra en el lateral suyo, en dirección a una rueda, nunca disparando al interior del vehículo que les iba a embestir irremediabilmente, y falla el tiro que finalmente se aloja en el interior del habitáculo”. [...] La actuación de los agentes de policía en situaciones de estrés, tiene que ser enjuiciada en el contexto de tales acontecimientos, de manera que el grado de imprudencia tiene que ser clasificado en el correspondiente catálogo, como siempre ocurre en términos jurídicos, mediante el análisis ex ante de las condiciones reales en que producen las acciones humanas, valorando todas las circunstancias concurrentes, momento en el que, en décimas de segundo, hay que tomar una decisión, acompañada a lo que la realidad demanda en cada momento”.*

⁴⁵ SANZ DE GALDEANO AROCENA, M. Neurotecnologías y práctica judicial: un aluvión de cuestiones jurídicas inéditas (2026)

⁴⁶ Consultado el 31 de diciembre de 2025. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Regla_de_Tueller

Dichas sentencias son pioneras y demuestran una aproximación neurocientífica y una iniciación al conocimiento de la reacción biológica en situación de estrés de supervivencia o combate de tal manera suponen un gran avance en la valoración de la legítima defensa y uso de la fuerza desde una perspectiva real y no un postulado meramente académico o teórico que es el que trae causa esta figura desde las pasadas décadas y siglos.

En dicha sentencia, es justamente un agente de policía judicial el que menciona dicha regla que fue reconocida jurisprudencialmente hace dos años y medio. Esta regla lo que determina es que un atacante con un cuchillo para cubrir 21 pies (6,4 m) puede alcanzar a su víctima en 1,5 segundos. Como plantea esta regla, la persona armada tiene por definición un dilema. Si dispara demasiado pronto, se arriesga a ser acusado de asesinato o de actuar sin proporcionalidad de fuerzas. Si espera a que el atacante se encuentre lo bastante cerca para que no haya dudas legales de sus motivos y de la peligrosidad de su ataque, se arriesga a que éste tenga éxito y resulte en lesiones o la muerte. La regla de Tueller determina la zona mínima de peligro en la que el atacante se vuelve una amenaza imposible de contrarrestar con el arma de fuego. A distancias más cortas, el del cuchillo logró apuñalar al de la pistola en todas las pruebas.

Así, si el atacante está a menos de 7 metros con arma blanca será más peligroso que el agente con una pistola sin desenfundar y si está a más distancia posiblemente para sobrevivir el agente deba anticiparse al ataque como hemos explicado en el punto 2º.

Como menciona CHAVES-CAROU (2025) la escasez de resultados indica que, aunque su existencia es reconocida, su conocimiento no está ampliamente difundido en la doctrina ni en la jurisprudencia.

c) La importancia decisiva de la formación y entrenamiento (sobre todo policial).

En el caso de actuación de respuesta violenta por parte de agentes de FFCCSSEE se aplica el apartado 7º del Art. 20:

7.º El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

A este respecto, como recuerda CHAVES-CAROU (2025) *“a la hora de valorar la actuación de un agente de policía, resulta conveniente analizar el contenido material de la instrucción policial recibida y no asumir de su existencia formal que ostenta la capacidad de resolver eficazmente este tipo de enfrentamientos”*.

Como hemos mencionado, según V. WRIGHT (1979), *“la obediencia es posible solamente cuando hay habilidad de hacer lo que se exige”*. De igual manera, STRATENWERTH (2005)⁴⁷, para la defensa y la elección del medio menos lesivo, también importan las capacidades del defensor.

Por ello, profundizaremos también en la formación de policías y guardias civiles en materia de uso de la fuerza, defensa personal o habilidades de tiro.

⁴⁷ STRATENWERTH, Günter (2005): Derecho penal. Parte general (Traducc. Manuel Cancio Meliá y Marcelo Sancinetti, Navarra, Cizur Menor/Thomson/Civitas). P. 200

El fenómeno de la “mirada tranquila”⁴⁸ viene a suponer mediante una habilidad experta la mitigación o reducción del efecto túnel que se produce en situación de estrés de tal manera que cuando se comparó a un grupo de agentes del SWAT con policías novatos en un escenario de uso de la fuerza de manera necesaria y a cada grupo se le presentó una situación de disparar o no disparar, los agentes del SWAT observaban constantemente las zonas donde podría aparecer un arma. Esto les permitía fijar la vista en el objeto en las manos de la persona durante periodos más largos. Esta diferencia, comparativamente pequeña, les daba a sus cerebros centésimas de segundo vitales para determinar si el escenario era disparar o no.

El estudio reveló que los individuos con menor experiencia dirigían su atención a la mira de su arma antes de disparar en aproximadamente el 84% de los casos. Aunque este comportamiento corresponde al entrenamiento recibido, se observó que podría tener consecuencias adversas. Los resultados indican que, en el contexto del experimento, el agresor logró dispararles en el 58% de las ocasiones. El fenómeno de la mirada tranquila convierte a los agentes en más eficaces y estables en el uso de la fuerza. Entrenamientos específicos sobre “mirada tranquila” pueden proteger a un individuo de los efectos de la ansiedad y la presión y estrés en situación de combate.

Menos de una cuarta parte de los agentes del SWAT miraban su arma antes de disparar. Su habilidad y experiencia les permitieron seguir con la vista al objetivo durante toda la exposición de su arma. Esto prolongó su tiempo de cognición, permitiéndoles tomar mejores decisiones de disparar o no.

De acuerdo a la investigación *“Improving Visual Processing During Deadly Force Encounters and Recommendations for Officer Training.”* (*“Mejora del procesamiento visual durante encuentros con fuerza letal y recomendaciones para el entrenamiento de oficiales”*)⁴⁹. El artículo que la cita, aquellos agentes que son capaces de mantener un enfoque externo, como mirar el lugar donde probablemente aparezca un arma, reducen el estrés fisiológico de combate, incluyendo la frecuencia cardíaca. Esta reducción del estrés también permite tomar mejores decisiones de tiro. A medida que aumenta el estrés, se reduce la capacidad para usar la motricidad fina y detectar objetos no amenazantes. Las personas asustadas disparan con facilidad y pierden precisión.

CHAVES CAROU (2025) con cita de PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E⁵⁰ (2016) recuerda que *“cuando se alcanza una frecuencia cardíaca de 115 latidos por minuto (en adelante, LPM), se pierden las destrezas motoras finas y complejas, que son las que se emplean, por ejemplo, para apretar el disparador (gatillo) del arma. En su lugar se activan y optimizan las destrezas motoras gruesas”*.

En el experimento mencionado entre SWATs y policías novatos donde en un determinado momento un atacante saca un arma o un teléfono móvil, los miembros de operaciones

⁴⁸ JAKE. (2021, February 6). Gunfighting and neuroscience: Why using your front sight might kill you. Tier Three Tactical. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.tierthreetactical.com/gunfighting-and-neuroscience-why-using-your-front-sight-might-kill-you/?fbclid=IwAR1YRe1FeD4upxARzOG5m2RydnRbFnpBVA-vM-9fYlge35oRn8-QVXVTaQk>

⁴⁹ CHRACA, S. C. (2018). Improving visual processing during deadly force encounters and recommendations for officer training. TFM. University of Wisconsin-Platteville. Enlace recuperado mediante Wayback Machine a 29 de diciembre de 2025: <https://minds.wisconsin.edu/bitstream/handle/1793/78760/ChracaSteven.pdf>

⁵⁰ PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. (2016) “En la línea de fuego: la realidad de los enfrentamientos armados”. Ed: Tecnos, 2016, pp. 214-215.

especiales acertaron el 75% de las veces, mientras que los policías novatos lo hicieron el 54%⁵¹. Más importante aún, el 18% de los operativos expertos dispararon al agresor cuando este blandía un celular, mientras que el 62% de los novatos dispararon incorrectamente.

En cuanto a la velocidad de disparo, los oficiales expertos dispararon antes que el agresor en el 93% de los intentos, en comparación con el 42% de los novatos.

Como hemos visto, la importancia de la anticipación a la agresión es vital para sobrevivir en caso de ataque con potencialidad mortal.

Según dicho experimento, los policías novatos dispararon a la persona equivocada la mayor parte del tiempo y murieron el 58% de las veces, cuando deberían haber disparado. Y hablamos de que este experimento se hizo con policías novatos americanos, más preparados que muchos militares, que civiles y puede que más que policías o guardias civiles españoles.

Y según dicho mismo estudio, en la formación de los policías de Illinois, es habitual que los instructores enseñen a los alumnos a centrarse primero en la mira de su arma y luego en el objetivo. La única otra mención a un patrón de búsqueda visual es el escaneo que se realiza después de derribar a un adversario y buscar otras amenazas potenciales. Sin embargo, no se enseña necesariamente de forma directa cómo hacerlo. De igual manera, se concluye por el mismo estudio que numerosas investigaciones indican que es probable que los agentes fallen su objetivo durante un enfrentamiento en el que se emplea fuerza letal.

Un ejemplo de ello es la STS 2485/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2485; Nº de Recurso: 3262/2021; Nº de Resolución: 381/2023; Fecha de Resolución: 22/05/2023; Ponente: JULIAN ARTEMIO SANCHEZ MELGAR según la cual tras un intento de robo y una interceptación in fraganti por parte de agentes de la policía local que dio lugar a una huida y un intento de atropello de los agentes, produciendo un temor por el riesgo inminente de ser embestidos, en ese instante, apenas incorporado aquel agente, con la sola intención de detenerlo y evaluando en esas circunstancias psicológicas de estrés intenso por la situación que vivía la necesidad de su actuación, efectuó un primer disparo en dirección a la rueda a una distancia no precisada pero corta cuando ya el vehículo le ofrecía su lateral derecho; si bien erró el tiro y la bala fue a introducirse en el habitáculo, alcanzando al otro acusado en su costado de ese mismo lado.

Por ello, se debería enseñar a los agentes los patrones que indican si alguien está sacando o va a sacar un arma y además un entrenamiento intenso y durante mucho tiempo tanto en real como en seco a fin de que se desarrolle la habilidad de mirar más al objetivo que a su arma en situación de estrés y combate.

En Florida, se utiliza el criterio de calificación del 80 % y requisitos de distancia similares (9-45 pies), pero los agentes deben completar el curso con limitaciones de tiempo mucho más estrictas durante las etapas iniciales para obtener su certificación.

¿Es asimilable al entrenamiento que reciben los agentes de la autoridad en España? ¿se cumple verdaderamente el principio de formación profesional por miembros FFCCSSEE en caso de situaciones excepcionales? Pues no podemos olvidar, que este debe ser uno de

⁵¹ JAKE. (2016, April 16). Neuroscience, expert gunfighters, and the quiet eye. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.tierthreetactical.com/difference-expert-rookie-gunfighters/>

los factores para tener en cuenta en el análisis del caso y la situación que se produzca de legítima defensa o cumplimiento de un deber.

En palabras de FERRERO (2009)⁵² *“el entrenamiento y la preparación marcan la diferencia entre sobrevivir y morir”*.

El teniente coronel Dave Grossman junto a Loren W. Christensen, en su libro *“Sobre el Combate”*⁵³, declaran que los agentes de policía deben saberlo todo respecto a la violencia *“tal como un bombero debe saberlo todo sobre el fuego”*.

Lo importante para desarrollar esa habilidad en real o en estrés en tiro por ejemplo es un alto nivel de entrenamiento en seco de tal manera que se pueda conocer, manipular y disparar el arma sin necesidad de mirarla y con el simple tacto. Viene a ser la capacidad de desenfundar, armar, apuntar y disparar en modo “piloto automático” utilizando la parte del cerebro límbico o reptiliano correspondiente a la intuición⁵⁴. En el ámbito táctico, supone mirar fijamente el arma del sospechoso mientras se desenfunda, listo para disparar. Se trata por tanto de la necesidad de que miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado tengan un entrenamiento intenso, específico y continuado en situaciones de “dispara y no dispares”. Además de conocer qué tipo de lenguaje corporal y verbal presagia un ataque.

En el mismo sentido, PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. (2016) recuerdan que *“para una mayor optimización en la ejecución de estas habilidades es fundamental el entrenamiento físico y mental del policía, de forma que su respuesta en una situación de reacción de estrés de supervivencia sea automática”*.

De igual manera MUÑOZ RAMOS (2022), concluye que los funcionarios que contaban con entrenamiento tuvieron mejor rendimiento cuando enfrentaron situaciones de combate, al controlar el estrés de mejor forma, aplicando respiración táctica y, en los casos de mayor experiencia, aplicando medidas de cuidado aprendidas de la experiencia previa. Los entrenamientos deben estar lo más apegados a la realidad con formación permanente y continuada en el tiempo.

Es por ello, que pretendemos introducirnos en cierta medida en la formación que reciben los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado frente a situaciones de estrés de combate o reacción de estrés de supervivencia (RES).

Y a este respecto nos va a ser extremadamente útil la tesis doctoral presentada por MÉRIDA VERDE⁵⁵ hace escasamente un año, quien profundiza en la materia de la formación policial en situaciones de estrés debido a su importancia vital. Es más, la tesis de MÉRIDA VERDE sería al parecer la primera sobre esta material.

⁵² FERRERO, F. La necesidad de la motivación para la supervivencia (I). Disponible en URL: http://www.andinia.com/articles/supervivencia_sobrevivir/a23787.shtml

⁵³ GROSSMAN, D. & CHRISTENSEN, L. (2014). Sobre el combate: La psicología y fisiología del conflicto letal en la guerra y en la paz. New York, USA, Melusina. p.565

⁵⁴ WILSON, Mark & MILES, Charlotte & VINE, Samuel & VICKERS, Joan. (2012). Quiet Eye Distinguishes Children of High and Low Motor Coordination Abilities. Medicine and science in sports and exercise. 45. 10.1249/MSS.0b013e31828288f1.

⁵⁵ MÉRIDA VERDE, Á. (2024). La formación policial en el uso y manejo de las armas de fuego bajo situaciones de estrés (Tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández de Elche.

Hemos de reconocer, que desde los juzgados, la inmensa mayoría de los juzgadores y más aún cualquier persona ordinaria y corriente que actúe como jurado popular no sólo desconoce los efectos neurobiológicos de situación de combate, las reglas de este o de defensa personal sino también la formación policial. Y como este autor afirma, en ocasiones, somos presas de películas policiacas de Hollywood que nos presentan a super policías que rara vez se equivocan y que actúan con perfecta precisión y destreza en el manejo de las armas, así como probablemente de la alta reputación y estima que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en la población, de tal manera que quizás se les exige algo que no les debería ser exigible. Sin embargo, situaciones así son muy infrecuentes y a la par, de las más desafiantes que estos profesionales tienen en su carrera profesional. Y a diferencia de las películas americanas, en los últimos tiempos, vemos que no suelen ser milimétricas ni precisas sino en ocasiones algo caóticas o desorganizadas. Como hemos visto, últimamente se trata además de situaciones altamente temidas por los mismos por miedo a sus posibles consecuencias judiciales.

Como concluye esta tesis, la realidad es que muchos agentes tienen dificultades para alcanzar los estándares requeridos en su formación y entrenamiento, y aún más, para resolver una situación real de combate. Incluso en Estados Unidos, donde quizás se trata del país más avanzado en la materia, este autor evidencia déficit en los programas formativos policiales, escasez de investigaciones en la materia, falta de formación en situaciones de estrés, conocimiento de las aptitudes psicológicas esenciales, cuestionamiento de la calidad de los formadores, etc.

De tal manera, que la realidad sería que la formación que se da a los agentes sólo proporciona conocimientos y habilidades básicos para estándares mínimos, lo que complica mucho una reacción en situaciones reales, de alto nivel, que se basen en velocidad y precisión.

Según diversos estudios que cita esta tesis, la tasa de aciertos en disparos de los agentes en Norteamérica pasa de 90% en baja presión a 50% en situación de estrés de combate.

Este mismo autor, vuelve a criticar los criterios excesivamente abstractos y generales relativos al uso de la fuerza y armas de fuego por FFCCSSEE sin consideración de la formación policial.

En esta tesis se aborda la formación de Guardias Civiles, Policía Nacional y Policías Locales en tiro, haciendo por ejemplo los agentes de Guardia Civil 4 ejercicios de tiro al año obligatorios dentro del PLAN PATIO (Plan Anual de Técnicas de Intervención Operativa). En este caso se hacen en galería, en estático, sin estrés real y sin escenarios simulados o figurantes y blancos sin brazos ni piernas. En el caso de las Policías Locales muchas hacen 2 tiradas al año, y se desconoce la formación de policías nacionales.

De las encuestas de MERIDA VERDE (2024) un 98% de los agentes preguntados consideran que deberían dedicarse más recursos a la formación, considerando un 83% que su formación no es suficiente, ni sintiéndose expertos en la materia en un 81%. Es destacable que más de la mitad de los agentes, 63% no se sienten preparados para resolver con garantías un enfrentamiento policial armado y un tercio consideran su formación como mala o muy mala. La gran mayoría no entrena con blancos con piernas ni brazos, ni en situaciones de estrés.

De acuerdo a estas conclusiones, cuando se considera a los agentes de la autoridad en su especial “preparación y formación” y se les exige un mayor grado de diligencia y cuidado en

su actuación, especialmente en situaciones que pueden implicar riesgos para la vida de las personas (STS, Penal sección 1 del 28 de septiembre de 2023; ROJ: STS 3986/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3986 Sentencia: 714/2023 Recurso: 5816/2021; Ponente: VICENTE MAGRO SERVET), ¿se está exigiendo una especial preparación y formación que sin embargo por regla general no han recibido? ¿La exigibilidad penal de la reprochabilidad de la conducta no debería ser de acuerdo con las circunstancias del caso y no respecto al ideal exigible si la formación fuera en su caso la adecuada? ¿No debería profundizarse sobre esa formación y preparación policial para su ponderación judicial?

5. Conclusión y propuesta.

Con este artículo se pretende llamar la atención y abrir el debate hacia una mayor profundización en el estudio de cuestiones relacionadas con las eximentes de legítima defensa y cumplimiento de un deber en cuanto a la importancia de conocimiento neurobiológicos y posibles peritajes neurocientíficos, conocimientos en defensa personal y su posible pericial o la mejor consideración de la necesidad de anticipación en situaciones de riesgo vital para sobrevivir al ataque, así como la ponderación de la formación y entrenamiento policial real en situaciones de estrés de combate.

Como no puede ser de otra manera, compartimos con el magistrado del Tribunal Supremo SANCHEZ MELGAR (2024)⁵⁶ que la regla de Tueller debe incorporarse a la doctrina policial en procedimientos técnicos-operativos, así como criterios legales y jurisprudenciales, como así viene avalada ampliamente por la Corte Suprema de los Estados Unidos y los protocolos de los cuerpos policiales de aquel país.

De igual manera, no quiero acabar sin mencionar una de las conclusiones de MERIDA VERDE (2024) de su tesis. El estudio respalda la hipótesis que pasar por una experiencia realista en situación de estrés modula las percepciones futuras, de tal manera que incluso a los no profesionales les supone justificar mayores niveles de fuerza para futuras actuaciones policiales. Es decir, vivir en primera persona una situación de estrés cambia la percepción.

A la dificultad de analizar por el juzgador o jurado la conducta de un sujeto intentando evitar el sesgo retrospectivo, se añade un sesgo de no haber vivido ni sentido la afectación intelectual y volitiva bajo situación de estrés de combate posiblemente nunca ni la posible comprensión o conocimiento de sus efectos.

Y al parecer debería no sólo incidirse en la formación policial, sino quizás clarificarse protocolos, facilitarse a los tribunales los manuales de Intervención Operativa, e incluso se propone una modificación legislativa de la legítima defensa con la finalidad de conjugar todos estos factores de tal manera que se dé la seguridad y confianza necesarias a los miembros de las FFCCSSEE en el uso de la fuerza cuando sea necesario antes una agresión ilegítima.

Todo esto no obsta, a que la legítima defensa o cumplimiento de un deber, deben ir tan lejos como sea necesario, pero no más allá de lo necesario. Y a que es preciso evitar aquellos

⁵⁶ SÁNCHEZ MELGAR, J. (2024). El uso de las armas de fuego por funcionarios policiales: análisis jurisprudencial. *Ciencia Policial*, 182, 71–96. <https://doi.org/10.14201/cp.31935> p. 88

excesos de quien busque el amparo de la legítima defensa para malévolas intenciones (STS 8078/1992 (ECLI:ES:TS:1992:8078)).

No obstante, esa aptitud e idoneidad de estas eximentes debe analizarse en contexto todos los elementos antes mencionados. Y la valoración de posibles excesos en la defensa dependerá de las circunstancias específicas, concretas y particulares de cada caso.

Concordamos con SEBASTIÁN VERA (2019) que lo importante será no dejar total y absolutamente la proporcionalidad de la defensa o la elección del medio menos lesivo, sino que se deberá enunciar correctamente el contenido normativo y jurisprudencial de la “defensa necesaria”, teniendo en cuenta los efectos generales biológicos y neurológicos, y también las circunstancias contextuales y personales de la agresión, de la víctima, de su formación, etc. Una cuestión eminentemente casuística.

Para ello, formulamos una propuesta legislativa de eliminar la necesidad racional del medio empleado, de tal manera que la legítima defensa se analice ponderando las circunstancias específicas, concretas y particulares de cada caso teniendo en cuenta la situación de estrés de combate que se da en caso de una agresión ilegítima, la peligrosidad del arma empleada por el agresor y la posibilidad de un ataque mortal teniendo en cuenta estudios como la regla de Tueller, la formación y nivel de entrenamiento del defensor en defensa personal o por ejemplo tiro y manejo de armas en situación de estrés, la intención del defensor de limitarse a defenderse del ataque contra su vida, salud y bienes jurídicos protegidos propios o ajenos, y así como demás posibles circunstancias del caso biológicas, neurológicas y singulares, sin que en ningún caso pueda considerarse como legítima defensa quien busca aprovechar el ataque con otros fines dolosos o maliciosos distintos a los de sobrevivir él mismo, un tercero o proteger bienes propios o ajenos frente a daños graves y ataques serios.

4.º El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas.

Segundo. Para estimar la legítima defensa se deberán ponderar las circunstancias específicas, concretas y particulares de cada caso teniendo en cuenta la situación de estrés de combate que se da en caso de una agresión ilegítima, grave y seria contra la vida, la salud o los bienes jurídicos protegidos propios o ajenos; la peligrosidad del arma empleada por el agresor y la posibilidad de un ataque mortal en caso de ser efectivo, así como estudios como la regla de Tueller sobre la peligrosidad del arma blanca y su manejo por el agresor; la formación y nivel de entrenamiento del defensor en defensa personal o por ejemplo en tiro y manejo de armas en situación de estrés; la intención del defensor de limitarse a defenderse únicamente del ataque; así como demás posibles circunstancias del momento biológicas, neurológicas y singulares, sin que en ningún caso pueda considerarse como legítima defensa quien busca el ataque o lo aprovecha con otros fines dolosos o maliciosos distintos a los de sobrevivir él mismo, un tercero o proteger su salud e integridad o bienes propios o ajenos.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor.

Por último, no puedo más que acabar con las palabras de la STS 2485/2023 - ECLI:ES:TS:2023:2485; N° de Recurso: 3262/2021; N° de Resolución: 381/2023; Fecha de Resolución: 22/05/2023; Ponente: JULIAN ARTEMIO SANCHEZ MELGAR

“Todo lo contrario, este suceso, como otros muchos vividos y sufridos por las fuerzas de seguridad, denotan la profesionalidad con la que trabajan, en situaciones de estrés, tanto las fuerzas de seguridad del Estado, como las dependientes de las Comunidades autónomas, así como las policías locales, que era la integración del agente que aquí se acusa de imprudencia constitutiva de delito, y que debe ser absuelto, como ya lo hizo así la Audiencia en la sentencia recurrida”.

Bibliografía.

- ALONSO GALLO, Jaime (2006). “Errores y sesgos cognitivos en la expansión del Derecho Penal”, Derecho y Justicia Penal en el Siglo XXI: Liber amicorum en homenaje al profesor Antonio González-Cuellar García, Madrid, Colex. pp. 37 y 43-44
- BALMASEDA, R. Además de experimentar ciertas respuestas fisiológicas, ante situaciones de estrés y pánico, nuestro cuerpo sufre una serie de procesos neuroendocrinos. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.unir.net/revista/salud/miedo-intenso-cerebro/>
- BULLEMORE, Vivian, y MACKINNON, John (2005): Curso de Derecho Penal (Santiago, LexisNexis), Tomo II. P. 59.
- CASTAÑO GÓMEZ, M. (2024). Legítima defensa: un estudio casuístico. Especial referencia a la defensa con arma de fuego. Foro galego: revista xurídica, (215), 209-259. ISSN 1695-5463.
- CHÁVEZ-CAROU, M. (2025). La regla de Tueller en los tribunales españoles: Estudio sobre su aplicación. DOCRIM: Revista científica, (20). Universidad de Salamanca. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10134204.pdf>
- CHRACA, S. C. (2018). Improving visual processing during deadly force encounters and recommendations for officer training. TFM. University of Wisconsin-Platteville. Enlace recuperado mediante Wayback Machine a 29 de diciembre de 2025: <https://minds.wisconsin.edu/bitstream/handle/1793/78760/ChracaSteven.pdf>
- COUSIÑO MAC IVER, Luis (1979): Derecho penal chileno (Santiago, Editorial jurídica de Chile), Tomo II p. 171.
- CUERVO NIETO, C. (2023). El requisito de la necesidad racional del medio empleado en la eximente de legítima defensa: a propósito de la Sentencia TS (Sala Segunda, de lo Penal) de 19 de abril de 2023 (Nº rec. 10569/2022; Nº sent. 268/2023). Diario LA LEY, (10319), Sección Comentarios de jurisprudencia, 3 de julio de 2023. LA LEY 4655/2023.
- FERRERO, F. La necesidad de la motivación para la supervivencia (I). Disponible en URL: http://www.andinia.com/articles/supervivencia_sobrevivir/a23787.shtml
- GROSSMAN, D. & CHRISTENSEN, L. (2014). Sobre el combate: La psicología y fisiología del conflicto letal en la guerra y en la paz. New York, USA, Melusina. p.565
- JAKE. (2016, April 16). Neuroscience, expert gunfighters, and the quiet eye. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.tierthreetactical.com/difference-expert-rookie-gunfighters/>
- JAKE. (2021, February 6). Gunfighting and neuroscience: Why using your front sight might kill you. Tier Three Tactical. Consultado el 29 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.tierthreetactical.com/gunfighting-and-neuroscience-why-using-your-front-sight-might-kill-you/?fbclid=IwAR1YRe1FeD4upxARzOG5m2RydnRbFnpBVA-vM-9fYlge35oRn8-QVXVTaQk>

- KLEIN, Gary (1998): *Source of Power: How people make decisions* (Cambridge/ London, The MIT Press).
- LEDOUX, J. (Noviembre de 2003). The emotional brain, fear, and the amygdala. Consultado el 24 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/9076656_
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, J.A.. (2011). Aspectos psicológicos de la supervivencia en operaciones militares. *Sanidad Militar*, 67(1), 43-48. Recuperado en 31 de diciembre de 2025, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1887-85712011000100009&lng=es&tlng=es.
- MÉRIDA VERDE, Á. (2024). *La formación policial en el uso y manejo de las armas de fuego bajo situaciones de estrés* (Tesis doctoral). Universidad Miguel Hernández de Elche.
- MUÑOZ ARANGUREN, A. (2019). Retorno al pasado: el sesgo retrospectivo desde la perspectiva jurídica. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Derecho Penal, Parte General*, Octava edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, páginas 325 y 326.
- MUÑOZ RAMOS, S. (2022, noviembre). Fisiología del combate: Un análisis de reacciones fisiológicas y psicológicas en policías que enfrentan situaciones extremas de estrés de supervivencia. *Formación y Desarrollo Policial*, 5. Santiago. Consultado el 4 de enero de 2025. Disponible en; <https://www.escuelapdi.cl/par/2022/11/RFD5.pdf>
- PACHECO, Joaquín Francisco (1848): *El Código Penal concordado y comentado* (Madrid, Imprenta de Santiago Saunague), Tomo I, p. 160.
- PÉREZ PACHO, F. y PÉREZ VERA, E. (2016) “En la línea de fuego: la realidad de los enfrentamientos armados”. Ed: Tecnos, 2016, pp. 214-215.
- ROLDÁN SACASA, Iker; NAVARRO VILLANUEVA, Carmen. *La legítima defensa en el Tribunal del Jurado. ¿Problema del jurado o de su aplicación?* 2024. (Grado en Criminología y Grado en Derecho). Consultado: 4 enero 2026. Disponible en: <https://ddd.uab.cat/record/303607>
- SANZ DE GALDEANO AROCENA, M. *Neurotecnologías y práctica judicial: un aluvión de cuestiones jurídicas inéditas* (2026)
- SANTOS VARA, J. (2019). Legítima defensa y elección del medio menos lesivo. *Ius et Praxis*, 25(2), 261-298. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200261>
- SÁNCHEZ MELGAR, J. (2024). El uso de las armas de fuego por funcionarios policiales: análisis jurisprudencial. *Ciencia Policial*, 182, 71–96. <https://doi.org/10.14201/cp.31935> p. 88
- STRATENWERTH, Günter (2005): *Derecho penal. Parte general* (Traducc. Manuel Cancio Meliá y Marcelo Sancinetti, Navarra, Cizur Menor/Thomson/Civitas). P. 200
- T.S.J.CAST.LA MANCHA SALA CIV/PE S1 ALBACETE SENTENCIA: 00088/2024 de 18 de octubre. LA LEY 455205/2024. Consultado el 4 de enero de 2026. Disponible en:

<https://www.lanzadigital.com/wp-content/uploads/2024/10/STC-APELACION-SALA-CIVIL-Y-PENAL-TSJCLM.-CASO-LOMAS.-ESTIMA-PARCIALMENTE-RECURSO-CONDENADO-HOMICIDIO-ESTIMA-RECURSO-ASEGURADORA.-STC-TRIBUNAL-DEL-JURADO-AUDIENCIA-PROVINCIAL-CIUDAD-REAL.pdf>

- VON WRIGHT, Georg (1979): Norma y acción (Traducc. Pedro García Ferrero, Madrid, Editorial Tecnos).
- WILSON, Mark & MILES, Charlotte & VINE, Samuel & VICKERS, Joan. (2012). Quiet Eye Distinguishes Children of High and Low Motor Coordination Abilities. Medicine and science in sports and exercise. 45. 10.1249/MSS.0b013e31828288f1.